

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, nos fue repartida y recibida en este Juzgado el 5 de septiembre de 2020. La demanda consta de 38 folios incluyendo la solicitud de medidas. El empleado a cargo del trámite no encontró sanciones disciplinarias vigentes para el apoderado demandante. A Despacho.

Medellín, 7 de septiembre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Siete de septiembre de dos mil veinte

Auto interlocutorio	972
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CERRAMIENTOS CONSTRUCTIVOS S.A.S.
Demandado	INGENIEROS SERVICIOS CONSTRUCTIVOS S.A. "INSERCO S.A."
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00448 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, RECONOCE PERSONERÍA

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código de General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 619, 621 y 774 del Código de Comercio, este último modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008 y el artículo 617 del Estatuto Tributario, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de CERRAMIENTOS CONSTRUCTIVOS S.A.S., Y en contra de INGENIEROS SERVICIOS CONSTRUCTIVOS S.A. "INSERCO S.A.", por la siguiente suma de dinero:

- a. Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO M/L (\$3.753.818) como capital, incorporado en la factura de venta No. FC-4872, obrante a folio 6 del cuaderno principal, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 22 de diciembre de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y de conformidad con el Decreto 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JOSÉ ELIAS ARAQUE GUTIÉRREZ¹, portador de la tarjeta profesional número 41.368 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en representación de la entidad demandante conforme al poder conferido.

REQUERIR al abogado para que actualice sus datos de notificación ante el Consejo Superior de la Judicatura y aporte constancia de ello, pues de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020 la dirección electrónica suministrada debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

CUARTO: NO TENER como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante a la persona nombrada dentro del escrito de demanda, por no acreditar la calidad de estudiante o abogado, según lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

ARC

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

¹ Correo electrónico: gerencia@inserco.com.co

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b419f6abcd9f32c5b19e935ae10068ee907061b53c4bea578fe3
95d912d1708

Documento generado en 07/09/2020 03:20:54 p.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 036 (E)** Hoy **8 de septiembre de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.